

Rad. # 54 099 40 89 001- 2021-00082-00.
 Proceso: Ejecutivo.
 Dte: Banco Agrario de Colombia S.A.
 Ddo: Julio Enrique Méndez Rodríguez.

INFORME SECRETARIAL.

Al Despacho del Señor Juez el memorial y anexos que anteceden, allegados por la parte actora, vía correo electrónico institucional jprmbochalema@cendoj.ramajudicial.gov.co, solicitando la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y las costas procesales¹. Para su conocimiento y fines pertinentes. PROVEA.

Bochalema. 21 de julio de 2023.



JUAN ALBERTO CONDE GAICEDO

Secretario.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE PAMPLONA JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Bochalema (N. de S.) Julio veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023).

Ref. Proceso Ejecutivo.

Radicado # 54 099 40 89 001-2021-00082-00

En memorial y anexos que anteceden, allegado vía correo electrónico institucional jprmbochalema@cendoj.ramajudicial.gov.co, la parte actora solicitó: **i)** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y las costas procesales. **ii)** el levantamiento de las medidas cautelares de embargo y secuestro, y **iii)** entrega de títulos ejecutivos a la parte demandada²

El pago es una de las formas de extinción de las obligaciones, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1625 del Código Civil.

De otro lado, el Inciso 1º del Artículo 461 del Código General del Proceso, señala:

“ (...) si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir; que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente (...)”.

Dado que se reúnen aquí los presupuestos establecidos por la norma en mención, se declarará terminado el presente proceso, y se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares vigentes.

Además, se ordenará el desglose de los títulos ejecutivos objeto de cobro. A tal efecto se entregarán a la parte demandada tal y como lo preceptúa el Numeral 1º, Literal C del Artículo 116 del C.G.P.

¹ Fls. 1-73. Documento No. 31. Expd. Digital.

² Fls. 1-73. Documento No. 31. Expd. Digital.

Por lo antes expuesto, el Juez Promiscuo Municipal de Bochalema. (N.S.)

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo, por el pago total de las obligaciones: **i)** No. 725051080052761 contenida en el pagaré No. 051086100003586. **ii)** No. 725051080061729 contenida en el pagaré No. 051086100003359 y **iii)** No. 725051080066259 contenida en el pagaré No. 051086100002826, allegados con el libelo demandatorio³, y las costas procesales, conforme lo expuesto en la motiva de este proveído.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas en este proceso⁴. En tal sentido líbrense los correspondientes oficios a: **i)** Banco Agrario de Colombia S.A, para que se proceda a la cancelación de la medida cautelar de embargo y retención de dineros. **ii)** Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chinácota (N. de S.) para el levantamiento del embargo sobre el inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 264-7694 y **iii)** A la secuestre: Dra. KAREM PAOLA GARCIA AFANADOR, informándole que sus funciones terminaron y en consecuencia proceda a hacer entrega a la parte demandada del bien inmueble que fue objeto de secuestro, debiendo allegar el acta correspondiente.

TERCERO: DESGLOSAR los títulos ejecutivos objeto de cobro, haciéndose entrega a la parte demandada, dándose cumplimiento al trámite previsto en el Artículo 116 del C.G.P.

CUARTO: ARCHIVAR el expediente una vez en firme la presente decisión y previa anotación en los libros radicadores del juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

CARLOS FERNANDO GÓMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOCHALEMA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

Bochalema, Hoy **24 de julio de 2023**, a las 8:00 A.M. se notificó el auto anterior por anotación en estado N. 056

El Secretario

JUAN ALBERTO CONDE CAICEDO

Firmado Por:
Carlos Fernando Gomez Ruiz
Juez Municipal

³ Fls. 1-127. Documento No. 02. Expd. Digital.

⁴ Fls. 1-3. Documento No. 04. Expd. Digital.

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Bochalema - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81d48257cb9c18051c65f0dd6336d1999d07b57da10d9b348bb1f74bf0c9a253**

Documento generado en 21/07/2023 02:51:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>